



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 22 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó un memorial por parte de Coomeva EPS a través del cual solicitó que se le enviara el acceso al expediente digital. Sírvasse proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* de Coomeva EPS S.A. al abogado Julio Andrés Cortés Garzón, quien, a la fecha, no se había notificado personalmente como apoderado de la demandada.

Por ello, sería del caso relevarlo y requerirlo para que informara los motivos por los cuales no se había posesionado como curador dentro del presente proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que el abogado Wilson Alfredo Rivas Timote en calidad de apoderado de Coomeva EPS S.A. allegó constancia del poder que le dirigió el gerente general, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Coomeva EPS S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se **reconocerá personería adjetiva** para actuar como apoderado de la demandada al abogado Wilson Alfredo Rivas Timote identificado con c.c. 1.022.940.715 y t.p. 284.243 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Coomeva EPS S.A.**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Coomeva EPS S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado Wilson Alfredo Rivas Timote identificado con c.c. 1.022.940.715 y t.p. 284.243 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EvCmgFS9RuJNkvV634YK-dABOQZK5VTNIDQZKFJj-IQoXA?e=XXGChn>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 085 del 12 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1405d65fc977099bf77c0f582a10b98306bdaa59d46ce66aa36ca0ec512451bc

Documento generado en 11/11/2021 04:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>